



Ajuntament d'ELX

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA
EL PACTO LOCAL POR EL EMPLEO
DE ELCHE.**

Pleno:23/05/2005.

BOP: 31/08/2005.



ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE ELCHE

TÍTULO I . NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, y la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Ajuntament d'Elx, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, la Unión General de Trabajadores, la Asociación de Industriales del Calzado de Elche, La Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado, la Asociación Terciario Avanzado, La Asociación de Comerciantes de Elche, La Asociación de Jóvenes Empresarios de Elche y La Asociación de empresas Turísticas de Elche, todas ellas entidades sin ánimo de lucro, deciden constituir un consorcio para el cumplimiento de los fines establecidos en el Pacto Local por el Empleo de Elche.

Artículo 2º.-

Los objetivos del presente consorcio son el diseño, la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial en el municipio de Elche. El Consorcio será competente en todo lo relacionado con los servicios o fines antes señalados y con lo que, en el futuro, puedan establecerse.

Artículo 3º.-



El consorcio se denominará “Consortio del Pacto Local por el Empleo de Elche”, y tendrá su domicilio social en la Casa Consistorial del Ajuntament d'Elx sita en la Plaça de Baix s/n.

Artículo 4º.-

El “Consortio del Pacto Local por el Empleo de Elche” tendrá personalidad jurídica propia, y en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, adquirir obligaciones frente a terceros, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales y, en general, realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 5º.-

El consorcio se estructura con los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.
- El Comité de Dirección.
- La Secretaría Técnica.

Artículo 6º.-

El Consejo Rector, como órgano de gobierno y administración del Consorcio, al que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público, estará integrado por cinco miembros en representación del Ajuntament d'Elx (el Alcalde, el Concejal que tenga delegadas las competencias en materia de Fomento económico y un representante por cada grupo municipal) y un miembro en representación de



cada uno de las restantes entidades y organizaciones que forman parte del Consorcio.

Será condición inexcusable para ser vocal del Consejo Rector, tanto titular como suplente, la pertenencia a las entidades y organizaciones que forman el Consorcio. Por consiguiente, el cese como miembro de la respectiva entidad producirá su cese como miembro del Consejo Rector del Consorcio.

La fecha de la renovación ordinaria de los miembros municipales del Consejo Rector se producirá al mes siguiente al de la constitución de las Corporaciones Municipales. No obstante, en cualquier momento, cualquier entidad podrá revocar la designación de uno o varios de sus vocales siguiendo el mismo procedimiento que para su elección.

En las reuniones que se celebren, cada uno de los miembros citados podrá estar representado por la persona de la correspondiente entidad en quién expresamente haya delegado tal función. Actuarán como Secretario e Interventor del Consorcio (con voz pero sin voto) los que lo sean del Ajuntament d'Elx, o persona en quien deleguen.

Artículo 7º.-

El Consejo Rector, en relación con los fines y servicios considerados en los presentes Estatutos, tendrá la competencia y facultades equivalentes a las que la Legislación del Régimen Local señale como propias del Ayuntamiento Pleno, en particular, dentro de este ámbito normativo, las siguientes atribuciones:

- a. El Gobierno del Consorcio.
- b. Modificar los Estatutos del Consorcio previo pronunciamiento de los entes consorciados.
- c. La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.
- d. La aprobación de los planes y programas de actuación, así como del presupuesto anual y de las cuentas generales.
- e. La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.



- f. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.
- g. La aprobación de la disolución del consorcio.
- h. Contratar las obras y servicios necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio.
- i. Adquirir, aceptar, administrar y enajenar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.
- j. Delegar en el Presidente y Vicepresidente, así como en el Comité de Dirección, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- k. El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.

No obstante lo anterior, necesitarán ser ratificados por los órganos colegiados/plenarios de cada una de las Entidades integradas los acuerdos que adopte el Consejo Rector del Consorcio en los asuntos o materias que el Presidente considere de entidad suficiente para ello.

Artículo 8º.-

La Presidencia del Consejo Rector será ejercida por el Alcalde-Presidente del Ajuntament d'Elx.

Existirá una Vicepresidencia, que será ejercida por el concejal del Ajuntament d'Elx que tenga delegadas las competencias en materia de Fomento económico.

Artículo 9º.-

Al Presidente del Consejo Rector, le compete, aparte de las resolutivas que corresponda de forma residual a las que se disponga a favor del Consejo Rector, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- a. La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin está facultado para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.



- b. Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- c. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.
- e. Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.
- f. Firmar los contratos y convenios que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.
- g. Autorizar las actas y certificaciones.
- h. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales corresponden a éste.
- i. Ejercer la dirección superior del personal del Consorcio.

Dichas competencias podrán ser delegadas en el Vicepresidente del Consorcio.

Artículo 10º.-

El Comité de Dirección estará integrado por el Presidente del Consejo Rector, quien podrá delegar en el Vicepresidente las funciones como Presidente del Comité de Dirección; un miembro por cada uno de los sindicatos y dos miembros en representación de las asociaciones empresariales pertenecientes al Consorcio. Cada uno de los miembros citados podrá estar representado por la persona en la que, perteneciendo a alguna de las entidades consorciadas, haya delegado expresamente la asistencia. Cada entidad podrá, además, asistir a las reuniones acompañada de un asesor, con voz pero sin voto. Sus reuniones serán convocadas y moderadas por el Presidente. Actuará de Secretario un representante de la Secretaría Técnica.

Artículo 11º.-

Las funciones del Comité de Dirección serán las siguientes:



- a. Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- b. Acordar la preparación de planes, programas y proyectos de actuación y presentarlos para su aprobación al Consejo Rector.
- c. Preparar las propuestas para la ejecución de los programas y proyectos aprobados, designando a las entidades gestoras y aprobando los procedimientos de seguimiento y evaluación.
- d. Preparar las propuestas de presupuestos anuales del Consorcio para su aprobación por el Consejo Rector.
- e. Realizar el seguimiento de las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas puestos en marcha por el Consorcio.
- f. Elevar al Consejo Rector las propuestas de contratos y convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones en que se considere conveniente la contratación.
- g. Aprobar y constituir Comisiones de Trabajo específicos para el desarrollo de los aspectos sectoriales del Pacto coordinadas por un representante del Comité de Dirección, que informará en las reuniones de sus avances y resultados.
- h. Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo Rector.

Artículo 12º.-

El órgano para la administración y gestión de actividades del Consorcio será la Secretaría Técnica, que será desempeñada por el Departamento de Fomento del Ajuntament d'Elx, con las siguientes funciones:

- a. Proporcionar asistencia técnica al Consorcio para la planificación, el diseño, la gestión y la evaluación de los proyectos que en su seno se promuevan para dar cumplimiento a los fines del Pacto Territorial.
- b. Preparar las memorias y los expedientes de solicitud de las ayudas para los programas que apruebe el Consejo Rector.
- c. Proponer al Comité de Dirección las normas y procedimientos para la ejecución y la evaluación de los programas aprobados.
- d. Supervisar las memorias de ejecución y de justificación de gasto de las entidades que ejecuten los proyectos para presentarlos a su aprobación previo informe del interventor del Consorcio.



- e. Asumir, por encargo del Comité de Dirección, la dirección técnica de los proyectos ejecutados por terceros.
- f. Cualquier otra función de carácter eminentemente técnico que le sea encomendada por el Comité de Dirección.

Artículo 13º.-

La Administración, y la gestión de los actos administrativos derivados de los Acuerdos del Consejo Rector y del Comité de Dirección corresponderá al personal propio del Consorcio, cuyo régimen será el establecido en los presentes Estatutos y por la Legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, pudiendo provisionalmente ser cubiertos dichos cometidos por el personal propio del Ajuntament d'Elx.

El personal propio del Consorcio deberá estar afiliado por éste a las Instituciones de Previsión Social correspondiente.

El personal propio del Consorcio podrá ingresar a su servicio por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Legislación de Régimen Local o ser transferido al mismo por el Ajuntament d'Elx a todos los efectos.

El Régimen de retribuciones del personal al servicio del Consorcio será idéntico al establecido para los funcionarios del Ajuntament d'Elx.

Tanto el Secretario como el Interventor y el Tesorero de Fondos tendrán con respecto al Consorcio las mismas atribuciones que les señala la Legislación del Régimen Local para las Corporaciones Municipales.

Artículo 14º.-

La ejecución de los proyectos y actuaciones de los que el Consorcio sea entidad titular y beneficiaria podrá ser:

- a. O bien con personal y los recursos propios del Consorcio, contratados para la ejecución específica del proyecto.



- b. O bien a través de la subcontratación de todo o parte del proyecto con entidades de acreditada solvencia técnica, a través del procedimiento administrativo apropiado.
- c. O bien mediante convenios con las entidades consorciadas, para que éstas ejecuten todo o parte del proyecto.

En los casos “b” y “c” la asignación de acciones y las correspondientes implicaciones presupuestarias se realizarán a través de un contrato o convenio, que suscribirá el Consorcio con la entidad gestora de las acciones, en el que se especificarán:

- Las acciones del programa a ejecutar.
- Los recursos técnicos y de infraestructura necesarios.
- El presupuesto de gasto asignado a esas acciones.
- La ayuda o subvención otorgada para la ejecución de las acciones.
- La cofinanciación que debe aportar la entidad gestora, si es el caso.
- El procedimiento para la ejecución de las acciones y para la presentación ante el Consorcio de las correspondientes memorias de ejecución y de gasto.
- Los procedimientos a los que deberá ajustarse la entidad gestora para facilitar la coordinación, el seguimiento y la evaluación por parte del Comité de Dirección del Consorcio y de las administraciones que otorguen las ayudas y subvenciones.
- El procedimiento de ingreso a la entidad gestora de las ayudas y subvenciones que hayan sido otorgadas para la ejecución de esas acciones.

Las entidades gestoras podrán, a su vez, subcontratar con tercero la ejecución de determinadas acciones para las que carezcan de los recursos humanos, técnicos o de infraestructura necesarios. La propuesta de subcontratación deberá ser presentada al Comité de Dirección para ser conocida por éste.

TÍTULO III –RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º.-



Será competencia del Consejo Rector del Consorcio el señalamiento del régimen de sus sesiones ordinarias, así como su modificación. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, en los días y horas que al afecto fijen.

Las convocatorias se efectuarán por el Presidente con una antelación mínima de cinco días, fijando el orden del día.

Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la señalada en primera convocatoria.

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria será de mayoría absoluta del número legal de sus miembros y en segunda convocatoria será el de un tercio del número legal de los mismos, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres. Los Vocales suplentes asistirán a las sesiones del Consejo Rector del Consorcio en ausencia de los titulares a los que suplan.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente o estatutariamente les sustituyan. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia del Secretario o de la persona en quien haya delegado, asumirá sus funciones un miembro del Consejo Rector, que se decidirá en la misma reunión.

A la convocatoria se acompañará el orden del día. El consejo celebrará sus sesiones en la sede del Consorcio, salvo que se adoptara previamente acuerdo para realizarlas en lugar distinto.

El Consejo Rector del Consorcio celebrará sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo proponga la tercera parte de sus miembros que legalmente lo componen. En este último caso la celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

La convocatoria, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, deberá efectuarse con dos días de antelación como mínimo, indicando los asuntos a tratar, sin que pueda recaer acuerdo sobre las materias no incluidas expresamente en el orden del día en el caso de las sesiones extraordinarias.



Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores para la celebración de sesiones en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 16º.-

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación de dos días podrá convocarse por el Presidente sesión extraordinaria urgente. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el mismo se levantará la sesión.

Artículo 17º.-

Los acuerdos del Consejo Rector del Consorcio en relación a sus respectivas competencias se adoptarán, salvo que los Estatutos o el ordenamiento jurídico exijan un quórum especial, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión con derecho a voto. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a. La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b. La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- c. La disolución del Consorcio.
- d. La separación de los miembros del Consorcio.

Cuando se produzca empate decidirá el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 18º.-

De cada sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.



El acta, aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiera, será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar el libro de actas.

Por el Secretario se llevará, además del referido libro de actas, otro de resoluciones de la Presidencia con las mismas formalidades.

Por el Interventor de Fondos se llevará la contabilidad del Consorcio con las formalidades exigidas por la Legislación sobre Régimen Local, respecto a las intervenciones de los Ayuntamientos e, igualmente, por el Tesorero de Fondos.

Artículo 19º.-

No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componente el órgano colegiado.

Artículo 20º.-

El Comité de Dirección celebrará reuniones ordinarias con la periodicidad que él mismo establezca, y extraordinarias cada vez que así lo soliciten al menos tres cuartas partes de número legal de miembros. En este último caso, la reunión no podrá demorarse más de quince días desde que fuera solicitada.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, asistido por la Secretaria Técnica, mediante comunicación en soporte papel o electrónico, adjuntando el orden del día y copia de los documentos o propuestas de estudio.

Para la celebración de las reuniones será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de su número legal.

Las decisiones se procurarán adoptar por consenso y, si este no fuera posible, por mayoría simple, contando en caso de empate con el voto de calidad del Presidente del Comité.



De cada sesión extenderá acta de acuerdos el representante de la Secretaría Técnica en la que se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión, la relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las propuestas que se eleven a la aprobación del Consejo Rector indicarán el resultado de su discusión en el Comité de Dirección y, en el caso de que no hubiera consenso, el voto particular de cada uno de los presentes.

Artículo 21º.- Modificación de los estatutos.

La propuesta de modificación de los Estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será remitida al Presidente del Consejo Rector, el cual deberá ponerla en conocimiento del resto en el plazo de 10 días para su pronunciamiento en el plazo máximo de 2 meses. El Consejo Rector deberá adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la misma.

Artículo 22º.-Separación de las entidades consorciadas.

Cualquier entidad consorciada podrá separarse voluntariamente del Consorcio, siempre que haya cumplido los compromisos asumidos para el ejercicio en el que se solicitase la separación.

La decisión no tendrá efecto jurídico hasta que el Consejo Rector adopte formal acuerdo de tenerlo por separado.

Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, podrán ser separados aquellos que incumplan de forma notoria sus obligaciones, o realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del Consorcio, debiéndose seguir el trámite establecido para la modificación de los Estatutos.

Artículo 23º.-Adhesiones.



Podrán adherirse al Consorcio otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro a las que les interese formar parte de la misma, con tal que así lo soliciten, asuman las obligaciones que en estos Estatutos se señalan y efectúen, en su caso, las aportaciones que se establezcan. Las adhesiones deberán ser informadas favorablemente por el Consejo Rector del Consorcio.

Artículo 24º.-Disolución del Consorcio.

La disolución del Consorcio se producirá cuando así lo acuerden, al menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros. La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Consejo Rector, quien deberá examinarla e informarla favorablemente en el plazo de un mes desde su remisión. El dictamen del Consejo Rector será entonces enviado a los entes consorciados, quienes deberán ratificar el dictamen en el plazo de tres meses, comunicando su decisión por escrito al Consejo Rector.

TÍTULO IV – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25º.-

El régimen jurídico de los actos del Consorcio vendrá determinado con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 26º.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados, previamente a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente, podrán interponer recurso potestativo de reposición en los casos en que proceda.

Artículo 27º.

La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.



Artículo 28º.-

La reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

TÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º.

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezcan y podrá ser incrementado con los adquiridos por las entidades consorciadas, siempre que sean afectados a los fines del Consorcio. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 30º.-

Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 31º.-

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a. Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.
- b. Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos.
- c. Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.



- d. Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e. Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f. Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g. Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 32º.-

Salvo que el Consejo Rector determine lo contrario las aportaciones dinerarias ordinarias al Consorcio serán a cargo del Ajuntament d'Elx. No obstante el resto de entidades podrán efectuar aportaciones no dinerarias.

Formarán parte asimismo de los ingresos del Consorcio los que se deriven del Convenio de colaboración con Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana para el desarrollo del Pacto Local por el Empleo.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 33º.-

Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir los objetivos previstos en el Acuerdo del Pacto Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Comunitaria en lo referente a los intereses producidos por las ayudas comunitarias y los ingresos derivados de las acciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios.

Artículo 34º.-

El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas recibidas. Para ello el Consorcio llevará un sistema de contabilidad que refleje el importe de las transacciones efectuadas en el marco del Pacto Local, que permita llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuado tanto por



parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, y por las autoridades competentes.

Cualquier disposición en esta materia deberá ajustarse asimismo a lo establecido en las disposiciones de ejecución financiera aplicables a los Fondos Estructurales.

Artículo 35º.-

En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se reintegrará proporcionalmente a los organismos que hayan cofinanciado las ayudas. Los acuerdos de disolución concretarán la forma en que se ha de proceder a la liquidación del patrimonio del Consorcio y la adjudicación, en su caso, a cada entidad, de la parte que le corresponda.

El acuerdo de disolución también fijará el destino que haya de darse al personal al servicio del Consorcio, cuando reglamentariamente proceda.

El Consejo Rector del Consorcio continuará constituido como Junta liquidadora por disolución del Consorcio hasta la total adjudicación de los bienes a las respectivas entidades.

Artículo 36º.-

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación la exenciones fiscales que, previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza, resulten de aplicación.

Artículo 37º.-

El Consorcio dispondrá, anualmente, de un presupuesto propio. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a. Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.



- b. Donativos y auxilios.
- c. Rentas del Patrimonio.
- d. Subvenciones.
- e. En el caso de que se produzcan, por las aportaciones de las instituciones y organizaciones miembros.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

Artículo 38º.-

Dentro del cuarto trimestre de cada año natural, el Presidente formará el proyecto de presupuesto, y lo someterá a la aprobación del Consejo Rector previo informe del Comité de Dirección.

El Presupuesto deberá aprobarse por el Consejo Rector del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponda, y si al iniciarse éste no lo estuviera, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior, se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para los servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

Artículo 39º.-

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de los ingresos y pagos se ajustarán a las disposiciones del presupuesto anual y requerirán la fiscalización del Interventor del Consorcio.

Artículo 40º.-

La disposición de los fondos situados en las cuentas corrientes, requerirá la firma mancomunada del Presidente o del Vicepresidente, del Interventor y del Tesorero del Consorcio.



Artículo 41º.-

El Secretario formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Rector. Cualquier variación en el inventario será así mismo comunicada al Consejo Rector para que adopte el correspondiente acuerdo.

Artículo 42º.-

Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, sin que ésta adquiera la propiedad de los mismos, y debiéndoles de utilizar de manera exclusiva para el cumplimiento de dichos fines, bien de manera directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 43º.-

Los bienes que adquiera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la titularidad jurídica que le corresponda, según su naturaleza y destino.

Artículo 44º.-

Por el carácter de los fines que motivan su creación, el Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y los acuerdos sobre su modificación o disolución deberán adoptarse por el Consejo Rector.

Artículo 45º.-

Para la reforma de los presentes Estatutos deberá seguirse el procedimiento establecido para la aprobación de los mismos.

Artículo 46º.-



En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Administración Local.